Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 156

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 09 OCT 2020

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-PR Nº 189 del año 2020, caratulado *"S/ ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL Nº 1272/2020 SOLICITADO POR F.E"*; y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la presentación efectuada por la Fiscalía de Estado mediante la Nota N° 241/2020, Letra: F.E., del 18 de septiembre de 2020 (fs. 1) por la que el Fiscal Adjunto, Maximiliano A. TAVARONE, requirió: "(…) *vuestra intervención y análisis respecto del Decreto Provincial N° 1272/20, que en copia certificada se adjunta* (…) *remitido a este organismo en los términos del art. 12 de la ley provincial N° 3*".

Que, en virtud de ello, también menciono que: "(...) *sin perjuicio de la competencia asignada al Sr. Fiscal de Estado por la citada norma legal, la materia a la que el acto administrativo sujeto a control se refiere (aprobación del jurisdiccional de compras y contrataciones para utilizarse bajo el régimen de la ley nacional N° 13.064 de Obras Públicas en el ámbito del Instituto Fueguino de Turismo) es propia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien ya se ha expedido respecto a estas cuestiones en otras oportunidades* (...)".

Que finalmente, concluyó en su misiva lo siguiente: "(...) *solicito me remita a la mayor brevedad posible las consideraciones y/u observaciones que entendiera pudieran corresponder, a los efectos de determinar la procedencia o no de la publicación del aludido decreto en el Boletín Oficial de la Provincia*".

Que a fojas 4/8 obra el Informe Legal Nº 162/2020, Letra: T.C.P.-S.L., suscripto por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en el que se efectúa el siguiente análisis:

"(…) En primer lugar, cabe tener presente que la actualización del Jurisdiccional de Contrataciones no puede ser inferior a un año de la última modificación, en razón de lo previsto en el Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 27 dice: 'A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)' (el resaltado me pertenece).

Tal como surge del artículo 1° del Decreto provincial N° 1272/2020, el Jurisdiccional de Contrataciones que se pretende modificar es el Decreto provincial N° 486/2017 del 23 de febrero de 2017, por lo que a la fecha se encontraría dentro del parámetro anual requerido por la normativa vigente en la materia.

Asimismo, del artículo 3° del Decreto provincial bajo análisis, se desprende una delegación del Gobernador de la Provincia a favor del Presidente del Instituto Fueguino del Turismo.

El mentado acto reza: 'Delegar en el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo la facultad de suscribir los Contratos de Obra Pública, que corresponda en cada caso, en el marco de las contrataciones públicas que se realicen bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064'.

Esta delegación se encuentra enmarcada legalmente en la Ley provincial de Ministerios N° 1301, que en su artículo 7° dice: 'Facultar al Gobernador a delegar en los ministros, secretarios de Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

Solo podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación,

cuando ello esté autorizado en la norma delegante.

La delegación deberá precisar expresamente las funciones y materias de incumbencia que en cada caso se determine al que se delegan las facultades y en su caso, el término de vigencia'.

A mayor abundamiento, la Ley provincial N° 1308, sustituye el artículo 20 de la Ley provincial N° 65 de Creación del INFUETUR, disponiendo que: 'El Instituto Fueguino de Turismo tendrá rango de Ministerio (…)', y el artículo 24 de la citada norma, por la siguiente: 'A los fines escalafonarios el Presidente tendrá rango equivalente al de Ministro del Poder Ejecutivo provincial (…)'.

Por otro lado, se advierte que en los considerandos del Decreto provincial se menciona de manera expresa la intervención de la Secretaría de Coordinación Legal, que forma parte conforme al Decreto provincial N° 4574 de la Estructura de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Así, en su parte pertinente reza: 'Que obra intervención de la Secretaría de Coordinación Legal, mediante Dictamen S.C.L. (S.G.L..y T.) N° 229/2020', dando cumplimiento a lo requerido por este Tribunal de Cuentas en diversas oportunidades, en las que se indicó: '(...) tal como lo establece el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae en cabeza del Gobernador de la Provincia.

Así, el mentado artículo dice: 'El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3 - Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias'.

Concurre a ello que correspondería la intervención previa de la

Secretaría General Legal y Técnica en el Decreto modificatorio del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios que indica:

'Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular: (...) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador;

Esta observación no resulta baladí, ya que de los considerandos del decreto reglamentario en análisis no surge la intervención de dicho órgano especializado, que podría haber anticipado las incongruencias que debajo se tratan' (Informe Legal N° 41/2020, Letra: T.C.P.-C.A., entre otros).

Además, con relación al funcionario designado para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, se entiende cumplimentado lo requerido oportunamente en otras actuaciones similares.

Así, en el Informe Legal N° 246/2019, Letra: T.C.P.-C.A. y posteriores, se expuso: '(...) la Doctrina tiene dicho que: '(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rasgos de montos que define el anexo al art. 35 del decreto 1344/07 (BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (…)

De tal suerte, el art. 14 en comento (Léase Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el

mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.

De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

(…) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones'. (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).

Sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: '(…) la jerarquía implica las siguientes potestades: (…) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior

a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...)' (Teoría de la Organización y Administración Pública- Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N°495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: 'Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle'.

En consecuencia, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien 'aprueba la contratación/adjudicación' y 'aprueba el gasto', sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos (...)'.

Finalmente, el Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, dispone que: '(...) a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la

Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en el futuro los reemplacen, según resulte pertinente (...)'.

Sobre ello, correspondería se expida el Área Contable de este Tribunal de Cuentas, ya que es la idónea para entender en la materia.

III. <u>CONCLUSIÓN</u>

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, del Decreto provincial remitido se verificaría el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011 -actualización anual- por lo que, en principio, la actualización que se pretende realizar sería efectuada conforme a la normativa vigente en la materia.

Por otro lado, se advierte que en los considerandos del Decreto provincial se menciona de manera expresa la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica a través de la Secretaría de Coordinación Legal, que en virtud de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 4574 forma parte de su estructura, tal como fuese requerido por este Tribunal de Cuentas en diversas oportunidades.

Además, de su análisis surge el cumplimiento de lo manifestado por la Doctrina y este Organismo de Contralor, con relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación.

Finalmente, respecto del cumplimiento de las pautas establecidas en el Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, deberá expedirse la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, dado que dicho análisis excede la incumbencia profesional del área

Legal.

Para finalizar y atento a la urgencia de las presentes denotada por los términos expresados por el Fiscal de Estado (fs. 1), se deja sentado, que son giradas previamente al Secretario Contable por Nota de estilo para su intervención, como es usual en similares expedientes, para que posterior de su análisis en el marco de su competencia y con carácter de preferente despacho, eleve directamente a Usted las actuaciones para su tratamiento y resolución por parte del Cuerpo Plenario de Miembros".

Que a fojas 10/13 luce el Informe Contable Nº 284/2020, Letra: T.C.P.-S.C., suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS, en el que textualmente realiza el siguiente análisis:

"(…) A los efectos de analizar la variación en los montos entre el jurisdiccional dejado sin efecto N.º 486/2017 y el nuevo jurisdiccional aprobado por Decreto Provincial N.º 1272/2020, se consultó la Página ipiec.tierradelfuego.gob.ar, no encontrando información actualizada que comprenda los períodos bajo análisis. En su defecto, se consultó la página https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31, en lo que respecta al IPC para la Región Patagónica, obteniendo como resultado un incremento del índice del 226,11% entre los períodos Junio 2017/Agosto 2020, por no contar con información para los meses de Febrero 2017/Septiembre 2020.

Dicho porcentaje es superior al incremento porcentual verificado en el cuadro que se expone a continuación, no habiendo objeciones al respecto.

ETAPAS	Nuevo Jurisdiccional DP N.º 1272/20	Jurisdiccional Derogado DP N.º 486/17	Variación Porcentual
Fecha Aprobación Jurisdiccional	19/03/20	23/02/17	
Cont. Directa	4.230.000	1.300.000	225,38%
Lic. Privada	16.400.000	7.900.000	107,59%
Lic. Pública	Sin límite		-

En cuanto a las modificaciones efectuadas respecto a los autorizados a firmar los respectivos actos administrativos, se relevó lo siguiente:

	Nuevo Jurisdiccional DP N.º 1272/20				Jurisdiccional Derogado DP N.º 486/17		
	Autoriza	Apureba Adj.	Apueba Cert.	Aprueba Liq.	Autoriza	Apureba Adj	Apueba Gasto Ejecutado
Cont. Directa	Sec./Dir.Provincial	Presidente	Sec./ Dir.Provincial	Presidente	Sec. Pol. Int. /Ext.	Presidente	Sec. Pol. Int. /Ext.
Lic. Privada	Sec./Dir.Provincial	Presidente	Sec./ Dir.Provincial	Presidente	Sec. Pol. Int. /Ext	Presidente	Presidente
Lic. Pública	Secretario	Presidente	Secretario	Presidente	Presidente	Presidente	Presidente

Expresa en su informe el Secretario Legal que '...de su análisis surge el cumplimiento de lo manifestado por la Doctrina y este Organismo de Contralor, con relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación...'.

V – Conclusión

1. *<u>Análisis numérico</u>: se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 225,38% y 107,59% respectivamente, no superando el índice publicado para el IPC para la Región Patagónica, el cual ronda el 226,11%, por lo que el Decreto Provincial N.º 1272/2020 presenta razonabilidad en este aspecto.*

2. *Autorizados a suscribir actos administrativos: tal como se informa en el apartado anterior, el Secretario Legal expresa en su informe que '...de su análisis surge el cumplimiento de lo manifestado por la Doctrina y este Organismo de Contralor, con relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación...'.*

Intervención de Secretaría Legal y Técnica: el Secretario Legal expresa en su informe que '...en los considerandos del Decreto Provincial se menciona de manera expresa la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica a través de la Secretaría de Coordinación Legal, que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Provincial N.º 4574 forma parte de su estructura, tal como fuese requerido por este Tribunal de Cuentas en diversas oportunidades...'. Esto en referencia al 6to párrafo de los considerandos del decreto bajo análisis."

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal Nº 162/2020, Letra: T.C.P.-S.L. y del Informe Contable Nº 284/2020, Letra: T.C.P.-S.C.

Que en atención a lo expuesto, corresponde dar por concluida la intervención de este Órgano de Control en relación al Expediente del Visto, procediéndose a su archivo por parte de la Secretaría Legal, previa intervención de la Asesoría Letrada.

Que el presente acto administrativo se emite con el *"quorum"* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, por ausencia del Vocal Contador , C.P. Luis María CAPELLANO, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 152/2020.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º inc. i) y 27 de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitar a los efectos de la emisión de la presente, la Feria Administrativa Extraordinaria dispuesta por la Resolución Plenaria Nº 153/2020.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 162/2020 Letra: T.C.P.-S.L. y del Informe Contable Nº 284/2020 Letra: T.C.P. S.C., los que en copia certificada forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco del Expediente N° 189/2020, Letra: TCP-PR, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ *ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL Nº 1272/2020 SOLICITADO POR F.E.*". Ello, en función de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente y de los Informes aludidos en el artículo primero, al señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, y por su intermedio al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS, y con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 156 /2020.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 4

Informe Legal N°162/2020
Letra: T.C.P. - S.L.
Cde: Expte N° 189/2020 Letra: TCP-PR

Ushuaia, 23 de septiembre de 2020.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Viene a esta Secretaría Legal el Expediente del corresponde, caratulado: "ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL Nº 1272/2020 SOLICITADO POR F.E.", a fin de emitir opinión en relación a la consulta efectuada por la Fiscalía de Estado de la provincia, respecto del Jurisdiccional de Contrataciones a aplicarse bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064 en el ámbito del Instituto Fueguino del Turismo -Decreto provincial N° 1272/2020-.

I. ANTECEDENTES

Las actuaciones se iniciaron con la Nota N° 241/2020, Letra: F.E., del 18 de septiembre de 2020, por la que el Fiscal Adjunto, Maximiliano A. TAVARONE requirió "(…) *vuestra intervención y análisis respecto del Decreto Provincial N° 1272/20, que en copia certificada se adjunta* (…) *remitido a este organismo en los términos del art. 12 de la ley provincial N° 3*".

Ello, en virtud de que "(...) *sin perjuicio de la competencia asignada al Sr. Fiscal de Estado por la citada norma legal, la materia a la que el acto administrativo sujeto a control se refiere (aprobación del jurisdiccional de*

compras y contrataciones para utilizarse bajo el régimen de la ley nacional N° 13.064 de Obras Públicas en el ámbito del Instituto Fueguino de Turismo) es propia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien ya se ha expedido respecto a estas cuestiones en otras oportunidades (...)".

Finalmente, concluyó que: "(...) *solicito me remita a la mayor brevedad posible las consideraciones y/u observaciones que entendiera pudieran corresponder, a los efectos de determinar la procedencia o no de la publicación del aludido decreto en el Boletín Oficial de la Provincia*".

I. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe tener presente que la actualización del Jurisdiccional de Contrataciones no puede ser inferior a un año de la última modificación, en razón de lo previsto en el Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 27 dice: "*A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)*" (el resaltado me pertenece).

Tal como surge del artículo 1° del Decreto provincial N° 1272/2020, el Jurisdiccional de Contrataciones que se pretende modificar es el Decreto provincial N° 486/2017 del 23 de febrero de 2017, por lo que a la fecha se encontraría dentro del parámetro anual requerido por la normativa vigente en la materia.

Asimismo, del artículo 3° del Decreto provincial bajo análisis, se desprende una delegación del Gobernador de la Provincia a favor del Presidente del Instituto Fueguino del Turismo.

El mentado acto reza: "*Delegar en el Presidente del Instituto Fueguino del Turismo la facultad de suscribir los Contratos de Obra Pública, que corresponda en cada caso, en el marco de las contrataciones públicas que se realicen bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064*".

Esta delegación se encuentra enmarcada legalmente en la Ley provincial de Ministerios N° 1301, que en su artículo 7° dice: "*Facultar al Gobernador a delegar en los ministros, secretarios de Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.*

Solo podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación, cuando ello esté autorizado en la norma delegante.

La delegación deberá precisar expresamente las funciones y materias de incumbencia que en cada caso se determine al que se delegan las facultades y en su caso, el término de vigencia".

A mayor abundamiento, la Ley provincial N° 1308, sustituye el artículo 20 de la Ley provincial N° 65 de Creación del INFUETUR, disponiendo que: "*El Instituto Fueguino de Turismo tendrá rango de Ministerio* (…)", y el artículo 24 de la citada norma, por la siguiente: "*A los fines escalafonarios el Presidente tendrá rango equivalente al de Ministro del Poder Ejecutivo provincial* (…)".

Por otro lado, se advierte que en los considerandos del Decreto provincial se menciona de manera expresa la intervención de la Secretaría de Coordinación Legal, que forma parte conforme al Decreto provincial N° 4574 de la Estructura de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Así, en su parte pertinente reza: "*Que obra intervención de la Secretaría de Coordinación Legal, mediante Dictamen S.C.L. (S.G.L..y T.) N° 229/2020*", dando cumplimiento a lo requerido por este Tribunal de Cuentas en diversas oportunidades, en las que se indicó: "(...) *tal como lo establece el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae en cabeza del Gobernador de la Provincia.*

Así, el mentado artículo dice: 'El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3 - Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias'.

Concurre a ello que correspondería la intervención previa de la Secretaría General Legal y Técnica en de Decreto modificatorio del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios que indica:

'Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en

particular: (...) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador;

Esta observación no resulta baladí, ya que de los considerandos del decreto reglamentario en análisis no surge la intervención de dicho órgano especializado, que podría haber anticipado las incongruencias que debajo se tratan" (Informe Legal N° 41/2020, Letra: T.C.P.-C.A., entre otros).

Además, con relación al funcionario designado para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, se entiende cumplimentado lo requerido oportunamente en otras actuaciones similares.

Así, en el Informe Legal N° 246/2019, Letra: T.C.P.-C.A. y posteriores, se expuso: "(...) *la Doctrina tiene dicho que: '(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rasgos de montos que define el anexo al art. 35 del decreto 1344/07 (BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (…)*

De tal suerte, el art. 14 en comento (Léase Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de

Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.

De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

(…) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones'. (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).

Sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: '(…) la jerarquía implica las siguientes potestades: (…) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 7

inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (…)' (Teoría de la Organización y Administración Pública- Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N°495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: 'Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle'.

En consecuencia, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien 'aprueba la contratación/adjudicación' y 'aprueba el gasto', sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos (...)".

Finalmente, el Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, dispone que: "(...) *a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del índice de Precios al Consumidor Nivel General*

representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en el futuro los reemplacen, según resulte pertinente (...)".

Sobre ello, correspondería se expida el Área Contable de este Tribunal de Cuentas, ya que es la idónea para entender en la materia.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, del Decreto provincial remitido se verificaría el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011 -actualización anual- por lo que, en principio, la actualización que se pretende realizar sería efectuada conforme a la normativa vigente en la materia.

Por otro lado, se advierte que en los considerandos del Decreto provincial se menciona de manera expresa la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica a través de la Secretaría de Coordinación Legal, que en virtud de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 4574 forma parte de su estructura, tal como fuese requerido por este Tribunal de Cuentas en diversas oportunidades.

Además, de su análisis surge el cumplimiento de lo manifestado por la Doctrina y este Organismo de Contralor, con relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 8

Finalmente, respecto del cumplimiento de las pautas establecidas en el Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, deberá expedirse la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, dado que dicho análisis excede la incumbencia profesional del área Legal.

Para finalizar y atento a la urgencia de las presentes denotada por los términos expresados por el Fiscal de Estado (fs. 1), se deja sentado, que son giradas previamente al Secretario Contable por Nota de estilo para su intervención, como es usual en similares expedientes, para que posterior de su análisis en el marco de su competencia y con carácter de preferente despacho, eleve directamente a Usted las actuaciones para su tratamiento y resolución por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

INFORME CONTABLE Nº 284/2020, Letra: T.C.P. - S.C.

ELEVACIÓN ANÁLISIS DECRETO N.º 1272/2020 – JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES IN.FUE.TUR.

Ushuaia, 07 de Octubre de 2020

ÍNDICE

I – Destinatario del informe.....3
II – Objeto del informe.....3
III – Antecedentes.....3
IV- Análisis.....4
V – Conclusión.....6

I – Destinatario del informe

El presente informe se dirige al Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas.

II – Objeto del informe

Se eleva el análisis efectuado por esta Secretaría Contable respecto del Decreto N.º 1272/2020 – Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aplicable a las contrataciones bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, en conjunto con el Informe Legal N.º 162/2020, Letra: T.C.P- S.L., de fecha 23/09/2020, suscripto por el Abogado Dr. Pablo E. GENNARO, a cargo de la Secretaría Legal, el cual se expide al respecto.

III – Antecedentes

Con fecha 23/02/2017, mediante Decreto N.º 486/2017, se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas.

Con fecha 21/09/2020, se recepciona en el presente Tribunal, la Nota F.E. N.º 241/2020 suscripta por el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado de la Provincia, girándose a la Secretaría Legal a sus efectos.

Se elabora en consecuencia el Informe Legal N.º 162/2020 Letra: T.C.P.-S.L. suscripto por el suscripto por el Abogado Dr. Pablo E. GENNARO, a cargo de la Secretaría Legal, quien finalizado el mismo, gira las actuaciones a esta

Secretaría Contable para la verificación de las pautas establecidas en el Anexo I del Decreto Provincial N.º 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley Provincial N.º 1015.

Esta Secretaría Contable ha efectuado el análisis numérico, respecto a la variación de montos por tipo de contratación teniendo en cuenta el criterio establecido en decreto mencionado en el párrafo anterior, el cual reza: "*Establecer que a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente. Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones.*".

IV- Análisis

A los efectos de analizar la variación en los montos entre el jurisdiccional dejado sin efecto N.º 486/2017 y el nuevo jurisdiccional aprobado por Decreto Provincial N.º 1272/2020, se consultó la Página

ipiec.tierradelfuego.gob.ar, no encontrando información actualizada que comprenda los períodos bajo análisis. En su defecto, se consultó la página https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31, en lo que respecta al IPC para la Región Patagónica, obteniendo como resultado un incremento del índice del 226,11% entre los períodos Junio 2017/Agosto 2020, por no contar con información para los meses de Febrero 2017/Septiembre 2020.

Dicho porcentaje es superior al incremento porcentual verificado en el cuadro que se expone a continuación, no habiendo objeciones al respecto.

ETAPAS	Nuevo Jurisdiccional DP N.° 1272/20	Jurisdiccional Derogado DP N.° 486/17	Variación Porcentual
Fecha Aprobación Jurisdiccional	19/03/20	23/02/17	
Cont. Directa	4.230.000	1.300.000	225,38%
Lic. Privada	16.400.000	7.900.000	107,59%
Lic. Pública	Sin límite		-

En cuanto a las modificaciones efectuadas respecto a los autorizados a firmar los respectivos actos administrativos, se relevó lo siguiente:

	Nuevo Jurisdiccional DP N.° 1272/20				Jurisdiccional Derogado DP N.° 486/17		
	Autoriza	Apureba Adj.	Apueba Cert.	Aprueba Liq.	Autoriza	Apureba Adj	Apueba Gasto Ejecutado
Cont. Directa	Sec./Dir.Provincial	Presidente	Sec./ Dir.Provincial	Presidente	Sec. Pol. Int. /Ext.	Presidente	Sec. Pol. Int. /Ext.
Lic. Privada	Sec./Dir.Provincial	Presidente	Sec./ Dir.Provincial	Presidente	Sec. Pol. Int. /Ext.	Presidente	Presidente
Lic. Pública	Secretario	Presidente	Secretario	Presidente	Presidente	Presidente	Presidente

Expresa en su informe el Secretario Legal que *"...de su análisis surge el cumplimiento de lo manifestado por la Doctrina y este Organismo de Contralor, con relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación..."*.

V – Conclusión

1. Análisis numérico: se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 225,38% y 107,59% respectivamente, no superando el índice publicado para el IPC para la Región Patagónica, el cual ronda el 226,11%, por lo que el Decreto Provincial N.º 1272/2020 presenta razonabilidad en este aspecto.
2. Autorizados a suscribir actos administrativos: tal como se informa en el apartado anterior, el Secretario Legal expresa en su informe que *"...de su análisis surge el cumplimiento de lo manifestado por la Doctrina y este Organismo de Contralor, con relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación..."*.
3. Intervención de Secretaría Legal y Técnica: el Secretario Legal expresa en su informe que *"...en los considerandos del Decreto Provincial se menciona de manera expresa la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica a través de la Secretaría de Coordinación Legal, que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Provincial N.º 4574 forma parte de su estructura, tal como fuese requerido por este Tribunal de Cuentas en*

diversas oportunidades...". Esto en referencia al 6to párrafo de los considerandos del decreto bajo análisis.

C.P. David BEHRENS
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia